



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TEMBLEQUE

El pleno del Ayuntamiento de Tembleque, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2025, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

- Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de abastecimiento de agua.
- Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado.
- Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de depuración.

Expuesto anuncio de exposición del expediente, a información pública por el pazo de treinta días, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 196, de 14 de octubre de 2025. No habiéndose presentado reclamación alguna se eleva a definitivo el acuerdo. Quedando aprobada la siguiente modificación:

#### ORDENANZA N° 7. TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

##### Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 130,53 EUR, por tasa de enganche al ayuntamiento, y a la empresa concesionaria:

- Por acometida de agua en calzada con apertura y reposición, 636,82 EUR.
- Por acometida de agua en acera sin apertura y reposición, 433,65 EUR.
- Por Instalación de contador de agua en batería, 171,59 EUR.
- Por instalación de contador sin acometida, 216,22 EUR.
- Traslado contador a la calle, 145,84 EUR.
- Traslado de contador a la calle en arqueta de suelo, 376,19 EUR.
- Acometida de agua en acera con apertura y reposición, 484,60 EUR.
- Acometida de agua en acera en arqueta de suelo, 647,99 EUR.

2. Todos estos precios incluyen, el IVA, los gastos de materiales, incluido contador, y mano de obra hasta llave de paso o contador si está en el exterior, ambos inclusive. Desde dicha llave de paso o contador exterior, la responsabilidad de su ejecución y conservación corresponde al usuario. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

3. La cuota tributaria a exigir, por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

a) Canon o cuota fija: 6,5700 EUR trimestrales IVA no incluido, por conservación de acometida y contador.

- b) Consumo (trimestral), IVA no incluido:
  - B1 < de 15 metros cúbicos, a 0,4119 EUR el metro cúbico.
  - B2 16 a 25 metros cúbicos, a 0,8812 EUR el metro cúbico.
  - B3 > de 25 metros cúbicos, a 1,6208 EUR el metro cúbico.

4. En caso de averías interiores sin conocimiento del usuario, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, se facturará la media de consumos anteriores (entendiendo por éstos el consumo histórico del usuario), de acuerdo a los diferentes bloques por m<sup>3</sup> consumido, facturándose el exceso provocado por la avería por el primer bloque.

#### ORDENANZA N° 8. ORDENANZA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

##### Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 130,53 EUR de derecho de enganche; por materiales y mano de obra de su efectiva realización, 535,73 EUR, cuando sea en tierra o zahorra y 696,32 EUR, cuando sea en hormigón, asfalto o similar. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Por cada metro cúbico de agua consumida, a 0,5087 EUR más IVA.

3. En caso de avería interior de la vivienda, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, la base para la tarifa será la media de consumos anteriores.



**Ordenanza 8 BIS. ORDENANZA DE LA TASA POR SERVICIO DE DEPURACIÓN.**

**Artículo 4. Cuota tributaria.**

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

a) La tasa base por este concepto se fija en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,4210 euros por metro cúbico de agua consumida + IVA.

b) Se establece un canon fijo trimestral por inmueble de 7,1700 euros + IVA."

Tembleque, 26 de noviembre de 2025.—El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.-5882